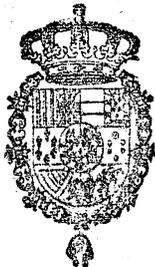


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un Proyecto de ley con objeto de que el ramo de Guerra pueda concertar directamente con el Ayuntamiento de San Sebastián la enajenación del monte Urgull, así como los edificios militares situados al pie del mismo en la calle Treinta y uno de Agosto, de dicha ciudad.—Páginas 250 y 251.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto creando una Junta Nacional de Bibliografía y Tecnología científicas que ha de organizarse en esta Corte con Delegaciones en las Repúblicas Hispano-americanas. — Páginas 251 y 252.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales decretos indultando de la pena de cadena perpetua a Felipe Ovejero Mateos, Simón Meléndez (conocido por Corbea) y Bartolomé Pérez Viñerta. Página 252.

Otro rebajando la tercera parte de la condena que le fué impuesta a Demetrio Abarca Escribano en la causa que se menciona.—Página 252.

Otro conmutando por la de un año de prisión correccional la pena impuesta a Antonio Villalba Hernández en la causa que se menciona.—Página 252.

Otro ídem por la de seis años de prisión correccional la pena impuesta a Dolores Gómez Márquez en la causa que se indica.—Página 252 y 253.

Otro indultando del resto de la pena que le falta cumplir a Fernando Zumbado Castro.—Página 253.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un Proyecto de ley facultando al Gobierno para reorganizar la Policía gubernativa y determinar los derechos y obligaciones de sus funcionarios.—Página 253.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Seguridad a D. Fernando de Torres y Almunia.—Página 253.

Otro nombrando Director general de Seguridad, con la categoría de Jefe superior de Administración, a D. Millán Millán de Priego y Bedmar, Jefe de Administración de primera clase de este Ministerio, y disponiendo continue desempeñando la Sección de Orden público de referido Departamento. Página 253.

Otro nombrando Jefe de Administración civil de segunda clase en este Ministerio a D. Ubaldo de Rivas Cano, excedente.—Página 253.

Otro aprobando el concurso celebrado para el arrendamiento de un edificio en Logroño con destino a la instalación del Gobierno civil.—Página 253.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de Lugo a D. Higinio García Fernández, Abogado fiscal de la de Las Palmas.—Página 253.

Otra ídem para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Lugo a D. Arturo Ramos Camacho, Juez de primera instancia, electo, de Villafranca del Bierzo.—Página 253.

Otra disponiendo que el Subsecretario de este Ministerio cese en el despacho de los asuntos de la Dirección general de Prisiones.—Páginas 253 y 254.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se convoque a oposiciones para el ingreso en el Cuerpo Médico de Sanidad exterior.—Página 254

Otra aprobando el proyecto del Arquitecto D. Estadio Laredo para edificio de Correos y Telégrafos en Huesca.—Página 254.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se convoque a los constructores españoles de mobiliario escolar para que presenten modelos de mesas-banco biperpersonal.—Páginas 254 y 255.

Otra disponiendo se adquirieran con destino a las Bibliotecas públicas del Estado 200 ejemplares de la obra titulada "El libro de la Vida Nacional", de la que es autor D. Ramón Martínez de la Riva.—Página 255.

Otra autorizando a las Profesoras de Normales e Inspectoras de Primera enseñanza que se mencionan, para que vengan a Madrid a tomar parte en el curso de Labores y Trabajos manuales de la Profesora norteamericana Miss Webb.—Página 255.

Otras nombrando los Tribunales para juzgar las oposiciones a las Cátedras de Universidad que se mencionan.—Páginas 255 y 256.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se recuerde a los aseguradores, intermediarios y asegurados a quienes se refiere el artículo 20 de la ley de Seguros, que al realizar los seguros que se indican, cometen actos ilegales castigados en el artículo 39 de la ley de Seguros y en el 17 del Reglamento para su ejecución.—Páginas 256 y 257.

Ministerio del Trabajo.

Real orden declarando definitivo el acuerdo provisional del Consejo Superior de Emigración referente a la devolución de la fianza que tenía constituida D. Rafael Alzola, Consignatario en Las Palmas de las Compañías "La Veloce" y "Houl der Line".—Página 257.

Otra ídem íd. íd. referente a la devolución de la fianza que tenía constituida D. Francisco García, Consignatario en Bilbao de la Compañía "Pinillos, Izquierdo y Compañía". de Cádiz.—Página 257.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el "Diario Oficial" de la República francesa ha publicado un Decreto cuyo artículo 1.º modifica y completa, en la forma que se indica, por lo que se refiere a los

productos que se mencionan, el cuadro de coeficientes de aumento de los derechos de Aduana anejo al Decreto de 8 de Julio de 1919.—Página 257.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad.—Convocando a oposiciones para la provisión de cinco plazas vacantes de Oficiales segundos de Administración civil, correspondientes al Cuerpo Médico de Sanidad exterior, y de aquellas otras que se declaren afectas a las oposiciones hasta el día que terminen los ejercicios.—Página 258.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—

SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Albacete, Jaén y Valladolid); Banco Herrero, Oviedo; Banco Alemán Transatlántico; Banco de Préstamos y Descuentos; Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo a Salamanca; Compañía de los Ferrocarriles económicos de Asturias; Minero Siderúrgica de Ponferrada; Sociedad Anónima minera Santa Teresa, y Compañía Comercial Ibérica.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente a las Cortes un proyecto de ley con objeto de que el ramo de Guerra pueda concertar directamente con el Ayuntamiento de San Sebastián la enajenación del monte Urgull, así como los edificios militares situados al pie del mismo en la calle Treinta y uno de Agosto, de dicha ciudad; invirtiéndose el importe de esta venta en la construcción de los nuevos cuarteles en aquella plaza.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL

A LAS CORTES

La ley de 15 de Julio de 1912 autorizó al Gobierno para enajenar en subasta pública el monte Urgull, de San Sebastián, y las propiedades del Estado afectas al ramo de Guerra, sitas al pie de dicho monte en la calle de Treinta y uno de Agosto, destinando el producto de la venta a la construcción de cuarteles y demás edificaciones militares.

El artículo 2.º de la referida ley daba al adjudicatario plena libertad para ejecutar en los terrenos cedidos las

obras que considerase conveniente; y por el artículo 4.º quedaba obligado a ceder gratuitamente a la ciudad de San Sebastián el terreno necesario para la construcción de un paseo con vistas al mar por sus lados Norte y Oeste.

Para el cumplimiento de la mencionada disposición se valoró el monte Urgull y sus anejos en 3.271.876 pesetas, efectuándose el año 1913 dos subastas públicas sin resultado.

La declaración de Monumento nacional del Claustro, patio y anejos del ex convento de San Telmo, dió margen a una nueva valoración, fijándose en pesetas 2.500.000 el precio mínimo que había de regir en la enajenación, teniendo lugar el año 1914 una nueva subasta general y simultánea en Madrid y San Sebastián, para la venta del referido inmueble, con análogo resultado negativo que las dos anteriores.

En tal estado este asunto, el Alcalde de San Sebastián reitera una vez más los deseos que desde el año 1889 viene formulando, en nombre del Municipio, de adquirir el monte Urgull y las edificaciones militares situadas al pie del mismo, con el único y exclusivo objeto de dedicarlo a jardines y parques de uso público, aumentando el ornato y embellecimiento de la ciudad, pudiendo disponer solamente para enajenar los solares resultantes de los terrenos que actualmente ocupan las construcciones militares en la zona denominada Parte Vieja, una vez hecha la segregación necesaria para urbanizar aquella parte de la ciudad. Por dicha cesión ofrece el citado Ayuntamiento la cantidad máxima de 1.500.000 pesetas.

Para tomar en consideración la indicada oferta, precisa ante todo derogar la ley de 15 de Julio de 1912, y no hacer uso para este caso especial de la base 7.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, que, con carácter general, dispone concertadamente y mediante concurso la cesión de los inmuebles pertenecientes al ramo de Guerra que se consideren inadecuados para el servicio, con la construcción de nuevos cuarteles o adquisición de terrenos, cuya aplicación en varias plazas

viene dando un resultado negativo, por entrañar este intercambio de inmuebles una gran dificultad para las Corporaciones y particulares que desean tomar parte en los concursos.

De verificarse una cuarta subasta habría que valorar de nuevo el monte, disminuyendo la cantidad últimamente fijada en la tasación, por tenerse que excluir de aquélla el importe de la parcela de terreno que por Real orden de 4 de Febrero de 1919 se ha concedido al Ministerio de Marina para instalación de una Atalaya, así como el camino de acceso a la misma; y en el supuesto de que algún particular o Empresa concurra a aquella subasta, será probablemente con el objeto de utilizar dicho monte para fines mercantiles no convenientes a la población donostiarra.

La laudable aspiración del Municipio de San Sebastián de adquirir el monte Urgull con el exclusivo objeto de dedicarlo a jardines y parques de uso público, debe ser facilitada por el ramo de Guerra, sin lesionar los intereses del Estado y en relación con el importante problema del acuartelamiento de su guarnición; y teniendo en cuenta que se han adquirido mediante concurso los terrenos necesarios en el barrio de Loyola, para la construcción de cuarteles y demás servicios militares indispensables en dicha plaza, estando aprobados los dos proyectos de cuarteles para Infantería e Ingenieros, y cuyas obras no pueden iniciarse por estar comprometidos los créditos anuales que se consiguan en presupuesto para este importante servicio, se propone que por las Cortes se autorice al Ministro que suscribe para concertar directamente con el Ayuntamiento de San Sebastián la venta del monte Urgull y las propiedades del Estado afectas al ramo de Guerra, sitas al pie del monte, por una cantidad no menor de 1.500.000 pesetas, haciéndose el pago de su importe en una sola vez, y aplicando estas sumas directamente para la construcción de los citados cuarteles, iniciándose las obras a la mayor brevedad, con objeto de poder hacer la entrega de los edificios que se enajenan lo más pronto posible.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previamente autorizado por S. M., tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para concertar directamente con el Ayuntamiento de San Sebastián, en el plazo improrrogable de seis meses, a partir de la promulgación de esta ley, la enajenación del monte Urgull y propiedades del Estado afectas al ramo de Guerra, sitas al pie del mismo, en la calle de Treinta y uno de Agosto, por un valor no menor de 1.500.000 pesetas.

Se considerarán incluidas en dicha enajenación todas las edificaciones y el arbolado comprendido en dichos terrenos y la instalación para la subida de aguas, y excluidas de ella la Torre del Vigía, la Caseta de Carabineros, el terreno de las llamadas Tumbas de los Ingleses, el Claustro, patio y anejos del ex Convento de San Telmo, declarado Monumento nacional, y la parcela de terreno que se ha concedido al Ministerio de Marina para la instalación de una Atalaya con el correspondiente camino de acceso a la misma.

Artículo 2.º El Ayuntamiento destinará el monte precisamente a jardines, parques, etc., de uso público, y únicamente podrá enajenar, como crea conveniente, los solares resultantes de los terrenos que actualmente ocupan las edificaciones militares sitas en la calle de Treinta y uno de Agosto, una vez hecha la segregación necesaria para urbanizar y embellecer aquella parte de la ciudad.

Artículo 3.º El importe de la enajenación se abonará de una sola vez y tan pronto recaiga el obligado concierto entre el Ministerio de la Guerra y el repetido Ayuntamiento; entrando éste, una vez hecho efectivo el importe, en plena propiedad del inmueble, a excepción de los edificios que se irán entregando a medida que vayan estando terminadas las construcciones que han de sustituirlos, pero nunca en un plazo mayor de cinco años.

Artículo 4.º El producto total de la enajenación ha de dedicarse a la construcción de los cuarteles de Infantería e Ingenieros, cuyos proyectos están aprobados. Efectuada la venta e ingresado su importe en la Caja de la Comandancia de Ingenieros de San Sebastián, se procederá por el ramo de Guerra a subastar o emprender la construcción de las obras en que haya de invertirse, en un plazo que no exceda de tres meses.

Madrid, 19 de Abril de 1921.—El Ministro de la Guerra, Luis Marichalar y Monreal.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Afán constante del Gobierno de Su Majestad ha sido secundar a las entidades culturales españolas en sus deseos tantas veces exteriorizados, de realizar en unión de los elementos intelectuales de las Repúblicas hispano-americanas una común labor científica, que afirme la comunicación espiritual entre pueblos unidos por el doble vínculo de la Raza y del Idioma.

En la solemne ocasión del viaje a la República Argentina de una Embajada extraordinaria que presidió Su Alteza Real la Infanta Doña Isabel de Borbón, pudo ya un ilustre Ingeniero que figuró en el séquito de la misma, coincidir con otras altas mentalidades americanas al apreciar la necesidad de que se aunaran los esfuerzos de los cultivadores de la Ciencia en todos los Estados de Lengua española para realizar en común una labor doctrinal, que al definir el léxico unificara la Tecnología ordenando al par la Bibliografía científica.

Ningún momento más propicio que el actual para emprender esta obra, pues bien notorio es el feliz éxito con que en recientes ocasiones se han estrechado las relaciones que en otros órdenes de la actividad humana sostenemos con las Naciones hispano-americanas y, reconociéndolo así esta Presidencia en Real orden de 10 del último Enero, ha designado una Comisión para organizar la participación de España en la Unión Internacional Hispano-Americana de Bibliografía y Tecnología Científicas, recogiendo de este modo una iniciativa de la Real Academia Española que, a propuesta de su Director, viene realizando en este sentido y guiada por nobles estímulos, meritorios trabajos.

Cumplida por dicha Comisión la misión que le fué encomendada, es llegado el momento de organizar con carácter permanente una Junta que pueda constituir con los Delegados de los restantes países hispano-americanos la Unión Internacional antes mencionada, y para ello el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Abril de 1921

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
MANUEL ALLENDESAZAR.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de MI Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea una Junta Nacional de Bibliografía y Tecnología Científicas que constituirá la representación española en la Unión Internacional de Bibliografía y Tecnología Científicas que ha de organizarse en esta Corte con Delegaciones que al efecto designen las Repúblicas hispano-americanas.

Artículo segundo. La Junta Nacional de Bibliografía y Tecnología Científicas estará encargada de realizar, en el más breve plazo posible, los trabajos siguientes:

Primero. Aportar la colaboración española al primer Diccionario Tecnológico hispano-americano.

Segundo. Formar el Catálogo de las obras de interés científico publicadas en España a partir del año 1900.

Tercero. Proponer al Gobierno, de acuerdo con los Delegados hispano-americanos, las funciones que han de atribuirse a la Unión Internacional, cuando se constituya.

Artículo tercero. La Junta Nacional se compondrá: de tres Académicos de número de la Real Academia Española; de un Académico de número de la Real de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; de otro de la Real Academia Nacional de Medicina de Madrid; de un Ministro Plenipotenciario o Residente designado por el Ministerio de Estado; de un General o Jefe del Ejército, designado por el Ministerio de la Guerra; de un General o Jefe de la Armada, designado por el Ministerio de Marina; de un Representante del Instituto de Ingenieros civiles, y de un Delegado por cada una de las Sociedades Españolas de Matemáticas, de Física y Química y de Historia Natural.

Artículo cuarto. La Junta elegirá de sus miembros los que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, y redactará el Reglamento por que ha de regirse.

Artículo quinto. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones complementarias de este Decreto y facilitará a la Junta el personal auxiliar y subalterno y los elementos necesarios para su instalación y funcionamiento.

Artículo sexto. Por el Ministerio de Estado se comunicará a los Gobiernos de los Estados hispano-americanos este Decreto y la constitución de la Junta Nacional.

Dado en Palacio a diez y nueve de Abril de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESALAZAR.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Salamanca, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código pena, que se indulte a Felipe Ovejero Mateos de la pena de cadena perpetua, a que por conmutación de la de muerte fué condenado como autor de un delito de parricidio:

Considerando que con las rebajas obtenidas por prisión preventiva e indultos generales de 1902 y 1919, ha extinguido la condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Felipe Ovejero Mateos de la pena de cadena perpetua que por conmutación de la de muerte le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El ministro de gracia y justicia,
VICENTE DE PINIÉS.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Cádiz, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Simón Meléndez (conocido por Simón Corbea) de la pena de cadena perpetua, a que fué condenado como autor de un delito de asesinato:

Considerando que con las rebajas obtenidas por prisión preventiva e indulto general de 1902, ha extinguido la condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Simón Meléndez (conocido por Corbea) de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la

causa mencionada, debiéndole ser abonado el exceso que resulte en las otras penas que le faltan por extinguir.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

Ministro de Gracia y Justicia
VICENTE DE PINIÉS

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Zaragoza, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Bartolomé Pérez Viñerta de la pena de cadena perpetua a que fué condenado como autor de un delito de asesinato:

Considerando que con las rebajas obtenidas por prisión preventiva e indultos generales de 1902 y 1919, ha dejado extinguida la condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Bartolomé Pérez Viñerta de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
VICENTE DE PINIÉS.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Demetrio Abarca Escribano, en súplica de que se le indulte de la pena de doce años y un día de reclusión temporal, a que fué condenado por la Audiencia de Zaragoza en causa por delito de homicidio:

Considerando las circunstancias que concurrieron en la ejecución de los hechos y la ejemplarísima y meritoria conducta del reo en el establecimiento donde extingue su condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar a Demetrio Abarca Escribano la tercera parte de la condena que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintiuno

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
VICENTE DE PINIÉS.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Antonio Villalba Hernández, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de cuatro años, nueve meses y once días de prisión correccional, a que fué condenado por la Audiencia de Teruel en causa por delito de disparo y lesiones graves:

Considerando que la parte ofendida no sólo otorga su perdón, sino que suplica que se conceda la gracia, y las circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Antonio Villalba Hernández en la causa mencionada, por la de un año de prisión correccional.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
VICENTE DE PINIÉS

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Sevilla, proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, que se commute la pena de doce años, seis meses y tres días de prisión correccional impuesta a Dolores Gómez Márquez, como autora de cuatro delitos de hurto, por la de seis años de la misma prisión:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales, resulta notoriamente excesiva la pena impuesta con relación al daño causado y grado de malicia que revela:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Dolores Gómez Márquez por la de seis años de prisión correccional.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
VICENTE DE PINIÉS.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Fernando Zumbado Castro, en súplica de que se le indulte de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional, a que fué condenado por la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, en causa por delito de falsificación de cédulas personales:

Considerando la avanzada edad del penado; su intachable conducta antes y después de delinquir, y resultar desproporcionada la pena impuesta con relación al daño causado por delito:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Fernando Zumbado Castro del resto de la pena que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
VICENTE DE PINIÉS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de la Gobernación para que presente a las Cortes un proyecto de ley facultando al Gobierno para reorganizar la Policía gubernativa y determinar los derechos y obligaciones de sus funcionarios, dentro de los créditos consignados en el presupuesto vigente.

Dado en Palacio a diez y nueve de Abril de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Seguridad Me ha presentado D. Fernando de Torres y Abunúa.

Dado en Palacio a diez y nueve de Abril de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL

Vengo en nombrar Director general de Seguridad, con la categoría de Jefe superior de Administración, a D. Millán Millán de Priego y Bedmar, Jefe de Administración de primera clase del Ministerio de la Gobernación, que continuará desempeñando la Sección de Orden público del mismo Ministerio.

Dado en Palacio a diez y nueve de Abril de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

Con arreglo al artículo 41 y a la disposición 5.ª transitoria del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase, en el Ministerio de la Gobernación, a D. Ubaldo de Rivas Cano, excedente.

Dado en Palacio a diez y nueve de Abril de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 de la ley de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el concurso celebrado para el arrendamiento de un edificio en Logroño con destino a la instalación, con todas sus dependencias, del Gobierno civil de dicha provincia, y se acepta la proposición presentada por D. Eduardo Paracuellos, ofreciendo para dicho servicio las fincas de su propiedad, sitas en aquella ciudad, calle de Salmerón, número 16, y su anexa de la calle particular de Don Mauricio Ulargui, número 1, con el jardín y demás dependencias que las une.

Artículo 2.º Se autoriza al Gobernador civil de Logroño para que, en representación del Estado, contrate, mediante las solemnidades de escritura pública, el arrendamiento de los edificios mencionados, por término de seis años y precio de 6.000 pesetas anuales, ajustándose a todas las demás condiciones establecidas en el concurso.

Artículo 3.º El importe de este arren-

damiento se satisfará por mensualidades vencidas, con arreglo a los créditos consignados, para esta clase de servicios, en los respectivos presupuestos del Estado.

Dado en Palacio a diez y nueve de Abril de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Siendo necesario para el mejor servicio de la Administración de justicia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Teniente fiscal de esa Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Policarpo Fernández, a D. Higinio García Fernández, Abogado fiscal de la de las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1921.

PINIÉS

Señor Presidente de la Audiencia de Lugo.

Lo que se hace público en la GACETA a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Siendo necesario para el mejor servicio de la Administración de Justicia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su deseo, para la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por promoción de D. Nicolás Badía, a D. Arturo Ramos Camacho, Juez de primera instancia electo de Villafranca del Bierzo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1921.

PINIÉS

Señor Presidente de la Audiencia de Lugo.

Lo que se hace público en la GACETA a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado a esta Corte D. Carlos Hernández Lázaro, Director general de Prisiones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. I. en el despacho de los asuntos de dicha Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1921.

de a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1921.

PINIÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes cinco plazas de Médicos del Cuerpo de Sanidad exterior, con la categoría de Oficiales segundos de Administración civil y haber anual de cuatro mil pesetas, y correspondiendo, según dispone el artículo 15 del vigente Reglamento de dicho Cuerpo, que su provisión se efectúe mediante oposición pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para el ingreso en el Cuerpo médico de Sanidad exterior, debiendo comenzar los ejercicios el día 15 de Octubre del año corriente.

2.º Que por virtud de estas oposiciones podrán ser provistas solamente las citadas vacantes y aquellas otras que se declaren afectas a las oposiciones hasta el día de su terminación.

3.º Que dichas oposiciones se efectúen con sujeción a lo que determine el Reglamento y programa que, autorizados por esa Inspección general, se insertarán en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1921.

BUGALLAL

Señor Inspector general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Ultimado el concurso entre Arquitectos españoles que, a virtud de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Mayo de 1917, se convocó en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de 7 de Junio de igual año, para la elección de proyecto de edificio con destino a Correos y Telégrafos en Huesca, ajustándose a las condiciones del pliego general aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915 y a las bases publicadas al efecto en los dos periódicos oficiales citados, en las que se expresaba que el importe total del presupuesto no habría de exceder de 197.500 pesetas, se remitió a informe del Consejo de Estado el expediente con el pliego de condiciones del proyecto elegido por el Jurado calificador, y dicho alto Cuerpo en pleno, por mayoría, ha emitido el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo

de Estado en pleno ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que ultimado el concurso entre Arquitectos españoles y elegido por el Jurado el que estimó merecedor, redactado por el Arquitecto D. Eladio Laredo, para la construcción de la casa de Correos y Telégrafos en Huesca, por Real decreto de ese Ministerio de 7 de Agosto se autorizó a V. E. para anunciar la subasta de las obras de gruesa estructura, que asciende a 188.093,63 pesetas en este caso y a 129.932,11 la parte complementaria.

Que el Jurado informa que puede aprobarse el proyecto, remitiendo los pliegos de condiciones para la subasta.

Que según certificación de la Ordenación de pagos, existe crédito suficiente para el pago.

La Dirección general de Correos y Telégrafos dice que la aplicación del Real decreto antes citado, es innegable; que las obras de ninguno de los dos grupos alcanza el límite de 250.000 pesetas, pues al aprobar el proyecto el gasto en totalidad se elevará a 318.025,94 pesetas; que para evitar toda duda es conveniente que el Consejo de Estado lo amplíe, determinando si en los aludidos casos puede prescindirse del requisito de enviar el pliego de condiciones a su informe, y que, aplicada la consignación de que hoy se dispone a las obras de gruesa estructura, habrá necesidad de obtener el correspondiente suplemento de crédito por la parte complementaria, proponiendo se apruebe el proyecto y presupuesto de obras de gruesa estructura, importante 188.093,63 pesetas, autorizando a la Dirección general para anunciar la oportuna subasta.

Las cuestiones que se plantean en este expediente, reproducción de las que han sido ya discutidas en la subasta del edificio de Pamplona, llevan al Consejo a adoptar, respecto de él, las mismas conclusiones, a saber:

Que el Consejo debe ser oído en todo proyecto de ejecución de obra cuya cuantía exceda de 250.000 pesetas, sin que sea lícito, a estos efectos, considerar como contratos independientes los destajos parciales.

Que existe crédito para las obras, según certificación de la Ordenación de pagos, y los pliegos de condiciones son los establecidos por las disposiciones vigentes para esta clase de obras; y

Que, no pudiéndose contraer compromisos superiores a los autorizados por las Juntas, ni establecer preferencias, debe someterse a las Cortes íntegramente el aumento de precios sufrido en el plan y Memoria de 1909."

Por lo expuesto, el Consejo de Estado en pleno, por mayoría, opina: 1.º Que procede aprobar el proyecto para un edificio de Correos y Telégrafos en Huesca

y el presupuesto de las obras de gruesa estructura, que asciende a 188.093,63 pesetas, pudiendo autorizarse la celebración de la subasta; y 2.º Que teniendo en cuenta la alteración de precios en los proyectos en relación con la base séptima de la ley de 1909, se someta a las Cortes el oportuno proyecto de ley que permita atender en la proporción debida a esta necesidad.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha resuelto, como en el mismo se propone, aprobar el proyecto del Arquitecto D. Eladio Laredo para edificio de Correos y Telégrafos en Huesca, con el presupuesto de gruesa estructura, importante 188.093,63 pesetas, autorizando a la vez a esa Dirección general para la celebración de la correspondiente subasta, y que, en cuanto al segundo extremo a que se contrae la opinión del Consejo de Estado, acuerde el Gobierno y las Cortes en su día lo que estimen procedente para atender a la completa construcción del indicado edificio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1921.

BUGALLAL

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora para la selección y adquisición de material pedagógico y científico emitido en 1.º de Marzo de 1917;

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecute por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material escolar dentro de las condiciones siguientes:

Primera. Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección

14, de Primera enseñanza, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una instancia con modelos y ejemplares de los objetos siguientes:

A) Gabinetes de Física y Química adecuados a las necesidades de la enseñanza en las Escuelas primarias, y libros de metodología y manipulaciones físico-químicas. Estos gabinetes deberán comprender especialmente el material apropiado para que los aparatos puedan ser contruidos por el Maestro y los alumnos, como tubos de vidrio de diferentes diámetros, matraces, cápsulas de porcelana, tubos de ensayo, frascos, crisoles, embudos, soportes, prismas, tapones, lentes, pinzas, pilas eléctricas, alambre y varilla de hierro y de cobre, limas, productos, etc., etc., todo ello convenientemente dispuesto para ser transportado en una caja.

B) Cajas o vitrinas con colecciones de pesas y medidas para la enseñanza del sistema métrico-decimal.

C) Colecciones de Tecnología elemental y primeras materias, con muestras naturales, y dispuestas para la mejor conservación de los ejemplares.

D) Material para la enseñanza de la Historia y del Arte, Botánica y Agricultura.

Segunda. Los concursantes acompañarán a su instancia, y en un pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios de los objetos que presenten, tanto por objetos sueltos o colección de ellos, como por partidas de 10, 25, 50, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine.

Tercera. La Casa constructora o de comercio que se encargue de este servicio se obligará a cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

Cuarta. La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes y en la cuantía que permita el crédito disponible, no pudiendo exceder de 25.000 pesetas.

Quinta. El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado al modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada "El libro de la vida nacional", de la que es autor D. Ramón Martínez de la Riva,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 200 ejemplares de la citada obra, al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.000 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 25, artículo 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita de la Real Academia Española.

El señor académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Ramón Martínez de la Riva, titulada "El libro de la vida nacional", que acompañaba a la atenta comunicación de V. I., fechada a 16 de Noviembre último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

"Encargado por nuestro ilustre Director de examinar la obra de D. Ramón Martínez de la Riva, titulada "El libro de la vida nacional", el académico que suscribe tiene el honor de presentar el siguiente proyecto de dictamen:

"El subtítulo de "Conversaciones con grandes españoles" expresa claramente la índole de este libro, por cuyas páginas desfilan algunas de las figuras más gloriosas o más populares de la España contemporánea, revelando su modo de ser, de pensar y de sentir; declarando cuáles son sus aficiones, gustos, simpatías y preferencias; descubriendo, en suma, todo aquello que por íntimo, personal, privado o casero, no aparece ni puede aparecer en los discursos que pronuncian en las Cámaras, en los dramas que estrenan en los teatros, en los artículos que publican en los periódicos, en las obras que exhiben en las exposiciones, pero que, por lo mismo, tiene un vivo y atrayente interés para los lectores, especialmente en nuestro pueblo, donde los grandes hombres no suelen tener la vanidad o la franqueza, tan frecuentes entre los extranjeros, de ofrecerse a sí propios a la admiración o a la censura de sus contemporáneos, ni gustan de entregarse sin reserva a la pública e insaciable curiosidad, por excepción piadosa y por regla general encarnizada.

El libro del Sr. Martínez de la Riva está hecho con tino, discreción y mesura, y su difusión ha de contribuir eficazmente a que el público rectifique algunos juicios formulados por la pasión y aceptados por la ignorancia, y a que acabe por

desvanecerse la leyenda negra que, después de ensañarse en las glorias colectivas de nuestra Patria eligió sus víctimas individuales entre aquellos que eran dignos de compartirlas y capaces de continuarlas.

El Sr. Martínez de la Riva, como periodista hábil y experto, ha sabido obligar a los hombres notables que en sus artículos retrata a confesar todo aquello que puede despertar y mantener siempre vivas la atención y la curiosidad de sus lectores, y ha acertado a disponer y a redactar las confidencias en forma sencilla, clara, amena y atrayente, con ese difícil arte que han de poseer los que acompañan al piano a un artista de mérito, y que consiste en lograr que la propia personalidad y la propia iniciativa desaparezcan para dejar que, libres y espontáneas, campeen y se manifiesten la personalidad y la iniciativa del cantante.

Por lo tanto, si para juzgar esta obra nos colocamos, como es justo, en el mismo punto de vista en que su autor se colocó para planearla y escribirla, tendremos que reconocer que el Sr. Martínez de la Riva ha logrado en ella toda la perfección posible, y convenir en que "El libro de la vida nacional" tiene, en su género, el mérito relevante cuya declaración ha solicitado de la Real Academia Española."

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1921.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. REY (q. D. g.) se ha servido autorizar a doña Juana Sicilia Martín, Profesora de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Burgos; a doña Rosa García López, Profesora de igual asignatura de la Normal de Cuenca y a doña Cándida Cadenas Campo y doña Carmen Castilla Polo, Inspectoras de Primera enseñanza, respectivamente, de Zamora y Teruel, para que vengan a Madrid para tomar parte en el curso de Labores y Trabajos manuales de la Profesora norteamericana miss Webb, hasta fin de Junio del año actual, equiparando esa clase de cursos a los estudios en el extranjero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 8 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar los siguientes Tribunales para juzgar las oposiciones a las Cátedras que a continuación se citan:

Fisiología humana, de la Universidad Central: Presidente, D. Sebastián Recasens, Consejero de Instrucción pública. Vocales: D. Leonardo Rodrigo Lavín, Catedrático de la Universidad de Sevilla (Cádiz); D. Jesús María Bellido Gollerichs, Catedrático de la de Granada; D. Teófilo Hernando y D. Manuel Márquez, Catedráticos de la Central. Suplentes: D. Celestino Lorenzo Torremocha, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. Augusto Pi y Suñer, Catedrático de la de Barcelona; D. Tomás Maestre Pérez y D. Leonardo de la Peña, Catedráticos de la Central.

Medicina legal y Toxicología, de Barcelona, Santiago y Sevilla: Presidente, D. José Franco Rodríguez, Consejero de Instrucción pública. Vocales: D. Juan Bastero Lergo, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Ramón Álvarez de Toledo, Catedrático de la de Granada; D. Tomás Maestre Pérez, Catedrático de la Central, y D. Juan Bautista Peret Aleixandre, Catedrático de la Valencia. Suplentes: D. Inicial Barahona Holgado, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. Rafael Pastor Reig, Catedrático de la de Valencia; D. Félix Cerrada Martín, Catedrático de la de Zaragoza, y D. Primo Garrido Sánchez, Catedrático de la de Salamanca.

Patología quirúrgica, de la Universidad de Salamanca: Presidente, D. Nemesio Fernández Cuesta, Consejero de Instrucción pública. Vocales: D. Francisco Millán Guillén, Catedrático de la Universidad de Sevilla (Cádiz); D. Antonio Trias Pujol, Catedrático de la de Salamanca; D. Rafael Molla Rodrigo, Catedrático de la Central, y D. Antonio Cortés Lladó, Catedrático de la de Sevilla. Suplentes: D. Francisco Piñeiro Pérez, Catedrático de la Universidad de Santiago; D. Laureano Olivares Sexmilo, Catedrático de la Central; D. Federico Murueta Goyena, Catedrático de la de Valladolid, y D. León Cardenal, Catedrático de la Central.

Técnica anatómica, de la Universidad de Sevilla: Presidente, D. Ramón Jiménez, Consejero de Instrucción pública. Vocales: D. Casimiro Torres Sánchez Somoza, Catedrático de la Universidad de Santiago; D. Guillermo Sánchez Aguilera, Catedrático de la de Granada; don Joaquín Gascón y Marín, Catedrático de la de Zaragoza, y D. Fernando Muñoz Romero, Catedrático de la de Sevilla (Cádiz). Suplentes: D. Marcelino B. Berbiala, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Miguel Guirao Gea, Catedrático de la de Granada; D. Juan

Barcia Caballero, Catedrático de Santiago, y D. Alejandro Rodríguez Cadarso, Catedrático de la de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 8 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar los siguientes Tribunales para juzgar las oposiciones a las cátedras que a continuación se citan:

Derecho Político, de Santiago: Presidente, D. Francisco Manzano, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Adolfo González Posada, Catedrático de la Universidad Central; D. Nicolás Rodríguez Aniceto, Catedrático de la de Salamanca; D. José M.^a Rogelio Jove, Catedrático de la de Oviedo, y D. Enrique Martí Jara, Catedrático de la de Sevilla.

Suplentes: D. Arsenio Misol, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. Mariano Gómez González, Catedrático de la de Valencia; D. Gonzalo del Castillo, Catedrático de la de Barcelona, y D. Luis del Valle, Catedrático de la de Zaragoza.

Derecho administrativo, de Santiago: Presidente, D. José Gascón y Marín, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Jesús Sánchez Diezma, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Recaredo Fernández de Velasco, Catedrático de la de Murcia; don Antonio Royo Villanova, Catedrático de la de Valladolid, y D. Luis Jordano, Catedrático de la de Valencia.

Suplentes: D. Jesús Arias de Velasco, Catedrático de la Universidad de Oviedo; D. Gregorio de Pereda, Catedrático de la de Zaragoza; D. Carlos García Oviedo, Catedrático de la de Sevilla, y D. Pablo de Azcárate, Catedrático de la de Granada.

Economía política y Hacienda pública de Murcia: Presidente, D. Eduardo Gómez de Baquero, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Armando R. Castroviejo, Catedrático de la Universidad de Santiago; D. Agustín Viñuales Pardo, Catedrático de la de Granada; D. José M.^a Zumalacárregui, Catedrático de la de Valencia, y D. Ramón Carande, Catedrático de la de Sevilla.

Suplentes: D. Antonio Flores de Lemus, Catedrático de la Universidad Central; D. Isaac Galcerán, Catedrático de la de Oviedo; D. Vicente Gay,

Catedrático de la de Valladolid, y don Jaime Algarra, Catedrático de la de Barcelona.

Derecho civil, de Zaragoza: Presidente, D. Luis Maldonado, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Gregorio Burón, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. Francisco Candil, Catedrático de la de Murcia; D. José Martos de la Fuente, Catedrático de la de Granada, y D. Leopoldo García Aias, Catedrático de la de Oviedo.

Suplentes: D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Universidad Central; D. Salvador Salom, Catedrático de la de Valencia; D. Guillermo García Valdecasas, Catedrático de la de Granada, y D. José Costán Tobeñas, Catedrático de la de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta consultiva de Seguros, en virtud del derecho que le concede el Reglamento en su artículo 143, eleva a este Ministerio la siguiente moción que por iniciativa de los Sres. Basterra, Delás, Setuain, Coderch y Matos, y tomada en consideración, fué discutida y aprobada en el Pleno del 31 de Marzo del corriente año:

Resultando que existen algunas casas de comercio, inglesas en su mayoría, que se dedican a asuntos relacionados con el comercio marítimo, fletamentos, carbones, seguros, etc., y que se encargan como intermediarios, asimismo, de colocar los seguros de cascos y mercancías en Compañías inglesas, lo cual efectúan en Londres, asegurando los barcos de sus clientes en Compañías que no tienen representación en España:

Considerando que hasta la publicación del Real decreto de 13 de Agosto de 1920, haciendo extensiva la ley de Seguros a las Compañías que lo realizan con el contrato de transportes así terrestre como marítimo, nada había que decir acerca del particular, pero a partir de esa época resulta ilegal la actuación de estas casas por serles de lleno aplicables los artículos 39 de la Ley y 174 del Reglamento:

Considerando que el citado artículo 39, al decir que quienes infrinjan lo dispuesto en el 20 de la propia Ley (o sea lo que se refiere a entidades aseguradas

ras extranjeras en lo que respecta a los contratos celebrados con españoles domiciliados en España o a bienes radicantes en el país), no podrán invocar ante los Tribunales españoles las cláusulas de los contratos ni la ejecutoria ganada en los Tribunales extranjeros y que incurrirán solidariamente en las responsabilidades pecuniarias determinadas en los artículos 32 y siguientes de la Ley las entidades aseguradoras, sus agentes y los tenedores de las pólizas:

Considerando que el cambio de régimen a que alude el Resultando transcrito no ha determinado la variación de costumbres antes permitidas y hoy ilegales, y que procede antes de aplicar inexorablemente las responsabilidades correspondientes el poner en conocimiento de los interesados que las contraen o pudieran contraerlas, las penalidades a que se exponen,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de Seguros* se recuerde a los aseguradores, intermediarios y asegurados a quienes se refiere el artículo 20 de la ley de Seguros, o sea a las entidades extranjeras que realizan seguros con españoles domiciliados en España o seguros de bienes radicantes en el país, que al realizarlos cometen actos ilegales castigados en el artículo 39 de la ley de Seguros y en el 174 del Reglamento para su ejecución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1921.

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. de 7 del actual, en la que manifiesta

que D. Rafael Alzola, consignatario en Las Palmas de las Compañías "La Veloce" y "Houlder Line", solicitó en 10 de Julio último la devolución de la fianza constituida en la Caja de Emigración, a los efectos del artículo 23 de la ley de 21 de Diciembre de 1907, previa renuncia de la autorización a que se refiere dicho artículo:

Resultando que el Consejo Superior de Emigración acordó provisionalmente acceder a la devolución de la mencionada fianza, acuerdo que fué publicado en la GACETA DE MADRID del día 29 de Enero próximo pasado, para que en el término de dos meses, a contar desde esa fecha, pudieran formularse las reclamaciones oportunas por los que se creyeren con derecho a la fianza de que se trata:

Considerando que habiendo transcurrido el plazo señalado sin que se haya hecho reclamación alguna, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Emigración,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare definitivo el acuerdo provisional de ese Consejo Superior de Emigración, referente a la devolución de la expresada fianza.

Lo que de Real orden comunico a V. E. a los oportunos efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1921.

SANZ Y ESCARTIN

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. de 7 del actual, en la que manifiesta que D. Francisco García, consignatario en Bilbao de la Compañía Píñillos, Izquierdo y Compañía, de Cádiz, solicitó en 19 de Agosto último la devolución de la fianza constituida en la Caja de Emigración, a los efectos del artículo 23 de la ley de 21 de Diciembre de 1907, previa renuncia de la au-

torización a que se refiere dicho artículo:

Resultando que el Consejo Superior de Emigración acordó provisionalmente acceder a la devolución de la mencionada fianza, acuerdo que fué publicado en la GACETA DE MADRID del día 29 de Enero próximo pasado, para que en el término de dos meses, a contar desde esa fecha, pudieran formularse las reclamaciones oportunas por los que se creyeren con derecho a la fianza de que se trata:

Considerando que habiendo transcurrido el plazo señalado sin que se haya hecho reclamación alguna, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Emigración,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar definitivo el acuerdo provisional de ese Consejo Superior de Emigración, referente a la devolución de la expresada fianza.

Lo que de Real orden comunico a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1921.

SANZ Y ESCARTIN

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

El *Diario Oficial* de la República francesa correspondiente al 1.º del actual, publica un Decreto interministerial de 24 de Marzo último, cuyo artículo 1.º modifica y completa, por lo que se refiere a los productos que a continuación se designan, en la forma siguiente el cuadro de coeficientes de aumento de los derechos de Aduana anejo al Decreto de 8 de Julio de 1919:



en Medicina y Cirugía o tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

F) Haber satisfecho 30 pesetas en metálico por derechos de oposición al presentar sus documentos en la Inspección general, acreditándolo con papeleta que se le expedirá al efecto.

Caso de no ser admitido a los ejercicios le será devuelta dicha cantidad contra presentación de la citada papeleta.

Artículo 2.º El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación nombrará los Tribunales que han de juzgar el examen previo y las referidas oposiciones.

Artículo 3.º El día anterior al del comienzo de los ejercicios se efectuará un sorteo público de todos los opositores, quienes actuarán por el orden que del mismo resulte.

El Tribunal designará con veinticuatro horas de anticipación los opositores que han de actuar cada día.

Artículo 4.º Para ser admitidos a las oposiciones procederá un examen de Francés, Inglés, Geografía comercial y Nociones de Derecho administrativo, con arreglo al programa correspondiente a estas dos últimas materias, y en el que habrá de obtenerse la calificación de aprobado.

Artículo 5.º No se admitirán más faltas de asistencia que las producidas por enfermedad, y esto sólo para el primer ejercicio de oposición.

El opositor que no se presente a actuar en el día que tenga señalado para dicho primer ejercicio de oposición y no haya excusado previamente y por medio de certificación facultativa su falta de asistencia, quedará excluido de las oposiciones, así como también quedará excluido de ellas el opositor que dejara de presentarse al llamamiento en segunda vuelta, sea cualquiera la causa que lo motive.

En los demás ejercicios no se admitirá excusa alguna, quedando excluido el opositor, sea cualquiera la causa de su falta de asistencia.

Artículo 6.º Al presentarse el opositor ante el Tribunal exhibirá y firmará la papeleta que acredite haber satisfecho la cantidad de 30 pesetas a que se refiere el artículo 1.º, letra F), cuya firma cotejará el Secretario con las de la solitud, perdiendo aquél todos sus derechos si las firmas en su letra y rúbrica no fuesen iguales.

Artículo 7.º Los ejercicios de oposición serán cinco: uno teórico y cuatro prácticos.

La calificación en cada uno de los cuatro primeros ejercicios se hará por sistema de puntos, y cada Juez podrá dar de uno a diez, como máximo; el total obtenido por cada opositor dará la calificación en cada uno de los cuatro primeros ejercicios.

El opositor que no reúna 25 puntos, por lo menos, en un ejercicio de éstos, no podrá realizar el siguiente, quedando excluido de las oposiciones.

En el último ejercicio no se calificará por puntos. Al terminar éste todos los opositores, el Tribunal los clasificará definitivamente, teniendo en cuenta la puntuación que obtuvieron en los ejercicios anteriores y el concepto que le hubiesen merecido en este último. Una vez clasificados se hará la propuesta de ingreso en el Cuerpo, en la cual no podrá figurar mayor número de Aspirantes que el co-

rrespondiente a las plazas que hayan sido declaradas afectas a la oposición.

Artículo 8.º Diariamente se expondrá al público una lista autorizada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, con los nombres de los opositores que hubieren actuado y obtenido los 25 puntos, por lo menos, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 9.º El primer ejercicio de oposición consistirá en la contestación oral por cada opositor, durante un espacio de tiempo no mayor de hora y media, a seis preguntas sacadas a la suerte, dos de cada grupo de las materias comprendidas en el programa publicado para este ejercicio, cuya práctica se atenderá a las siguientes reglas:

1.ª Constituido el Tribunal en el día y hora señalados, se dispondrán tres bombos, introduciendo en cada uno tantas bolas numeradas como preguntas contiene el programa, de la manera siguiente:

En el primer bombo: Materias de Higiene naval; en el segundo: Epidemiología, Microbiología, Parasitología y Patología de las enfermedades infecciosas y de las propias de los países tropicales; y en el tercero: de Legislación sanitaria.

2.ª Cada opositor sacará, cuando le corresponda actuar, dos preguntas de cada una de las materias contenidas en los bombos.

3.ª Las bolas o preguntas que cada día saquen los opositores no volverán a entrar en suerte hasta el día siguiente.

4.ª El Tribunal no hará observación alguna a los opositores cuando éstos actúen.

Sólo el Presidente podrá indicar el tiempo que vaya invertido en los temas y llamar la atención del opositor cuando esté fuera del que le hubiere tocado en suerte, si lo creyera necesario.

Artículo 10.º El segundo ejercicio consistirá en la resolución práctica de un problema de Laboratorio sobre Microbiología o Parasitología aplicada a la Higiene, y otro sobre reconocimiento y análisis de sustancias alimenticias, y la práctica de ellos se ajustará a las reglas siguientes:

1.ª El Tribunal dividirá a los opositores en grupos por orden correlativo del número que les haya correspondido en el sorteo celebrado al empezar las oposiciones, o actuarán todos a la vez, si fuera posible, a juicio del Tribunal, el cual anunciará con veinticuatro horas de anticipación el día y hora en que haya de empezar este ejercicio en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

2.ª Constituido el Tribunal, procederá éste a determinar los puntos que han de ser objeto del ejercicio práctico de laboratorio, y que se ha de referir a la resolución de un problema de Microbiología o Parasitología con aplicación a la Higiene, principalmente relacionado, si es posible, con el diagnóstico bacteriológico del cólera o de la peste, investigando al efecto el microorganismo específico en un cultivo, en un animal inoculado o en un producto patológico cualquiera, donde pueda encontrarse el microorganismo de que se trata, y al reconocimiento y análisis de sustancias alimenticias.

3.ª Acordados los problemas que han de ser objeto de este ejercicio, y que han de ser los mismos para los individuos de un grupo o para todos los opositores, según actúen todos a la vez o en grupo,

se entregará a cada opositor la primera materia sobre la que habrá de efectuar sus trabajos, indicándoles el local en que han de ejecutar éstos, y en el cual se les suministrarán todos los medios, aparatos y productos que necesiten, por el jefe del mismo, bajo la vigilancia que el Tribunal acuerde.

El actuante podrá consultar cuantos libros, apuntes y datos necesite, ya sean de su propiedad particular, ya procedan de la Biblioteca del Establecimiento donde actúen.

El Tribunal fijará el plazo máximo que considere necesario para la completa resolución de los problemas, haciéndolo saber a los opositores al dar principio a sus investigaciones.

4.ª Cada opositor expresará por escrito el resultado de las investigaciones practicadas, la marcha seguida y la conclusión final obtenida, con cuantas consideraciones estime procedentes sobre la materia.

Terminado definitivamente su escrito, fechará y firmará su trabajo, que entregará bajo sobre cerrado, firmado y rubricado, consignando el número de orden con el que haya actuado al individuo del Tribunal que en aquel momento se encuentre en el local, uniéndolo a ella, si así le juzgare conveniente, las preparaciones, dibujos y demás comprobantes que estime necesarios para facilitar el juicio de aquél. El referido individuo del Tribunal consignará en el mismo sobre, y bajo su firma, la hora y fecha en que se le entregue este documento, y recogerá el sobrante, si lo hubiere, de la primera materia que constituyó el problema.

5.ª Una vez ultimadas por los opositores sus investigaciones, el Tribunal señalará día y hora para la lectura pública de las notas por aquéllos redactadas, procediendo en el momento de terminar esta lectura, que se verificará por los mismos opositores y por el orden con el que vayan actuando a publicar la naturaleza del problema encomendado.

Artículo 11.º El tercer ejercicio consistirá en la resolución práctica de un problema clínico que guarde relación con el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades infecciosas o de las propias de los países tropicales. La práctica de este ejercicio se ajustará a las reglas siguientes:

1.ª El Tribunal señalará con veinticuatro horas de antelación el local donde deberá efectuarse el ejercicio, así como los nombres de los opositores que deban actuar cada día.

2.ª Constituido el Tribunal en el local previamente señalado, procederá a indicar al opositor u opositores que deban actuar cada día el enfermo que le correspondiere y que ha de ser objeto de la investigación clínica.

3.ª Señalado el enfermo al opositor, dispondrá éste del tiempo que acuerde el Tribunal para las prácticas de exploración que crea oportunas, pudiendo al mismo tiempo recoger del enfermo cuantos productos patológicos crea necesarios para, investigando en ellos, aclarar o establecer el diagnóstico.

4.ª El Tribunal designará el local y el tiempo de que han de disponer los opositores para efectuar los trabajos de investigación en los productos que hayan podido obtener de los enfermos objeto de este ejercicio, terminados los cuales explanarán verbalmente y durante el

tiempo que también señale el Tribunal, el resultado de su trabajo, detallando la historia clínica del enfermo correspondiente, con las conclusiones diagnósticas, terapéuticas y profilácticas que crean oportuno formular.

Artículo 12. El cuarto ejercicio consistirá en la resolución de un caso práctico sobre las medidas que han de adoptar los Médicos de puertos y fronteras en determinadas circunstancias sanitarias, debiendo razonar la resolución citando las disposiciones legales en que se funde. La práctica de este ejercicio se ajustará a la siguientes reglas:

1.ª El Tribunal anunciará con veinticuatro horas de anticipación el día, la hora y local en que hayan de actuar los opositores.

2.ª Constituido el Tribunal, colocará en un bombo, a presencia de los opositores, tantas bolas numeradas como casos prácticos haya tenido a bien acordar y hayan de ser objeto de este tercer ejercicio, los cuales serán también previamente numerados por el Tribunal, resolviéndose por todos los opositores el mismo caso.

3.ª La resolución del caso, o casos, deberá quedar ultimada por los opositores en un período de tiempo que no exceda de dos horas.

4.ª A los opositores se les facilitarán, a ser posible, los libros que consideren necesarios para consultar la legislación que crean aplicable al caso, cuya resolución han de proponer por escrito. También podrán llevar los opositores libros de Legislación, pero éstos serán examinados previamente por los Vocales del Tribunal presentes.

5.ª Este ejercicio se vigilará por los Vocales del Tribunal en la forma acordada por el mismo.

6.ª Terminado este ejercicio cada opositor firmará su trabajo, y en sobre cerrado, firmado y rubricado y señalado con el número que al firmante le haya correspondido en el sorteo, lo entregará al Tribunal.

Al siguiente día, y por el orden que corresponda, leerá cada opositor su trabajo.

Artículo 13. El quinto ejercicio consistirá en la descripción y manejo de los aparatos de desinfección más frecuentemente usados en el saneamiento de buques. Este ejercicio se llevará a cabo en el Parque central de Sanidad civil a presencia del Tribunal, el que designará a cada opositor libremente los aparatos que deba hacer funcionar.

La clasificación de este ejercicio será con arreglo a lo que dispone el artículo 7.º en su cuarto y último párrafo.

Artículo 14. El mismo día que termine el quinto ejercicio, el Tribunal liberará y entregará a la Inspección general de Sanidad todo lo actuado y la relación de opositores hecha con arreglo a lo que determina el párrafo cuarto y último del artículo 7.º

La Inspección general remitirá al Real Consejo de Sanidad todo el expediente de las oposiciones verificadas, para que informe sobre la tramitación de las mismas.

Artículo 15. Una vez informado por el Real Consejo de Sanidad el expediente de estas oposiciones, será elevado al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación para que se sirva aprobarlo y nombrar a los opositores que correspondan

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO MÉDICO DE SANIDAD EXTERIOR

Derecho administrativo.

1.ª

Concepto del Derecho administrativo y sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

2.ª

Fuentes del Derecho administrativo.—Códigos y leyes de procedimiento.—Publicación de las disposiciones administrativas.—Codificación administrativa.

3.ª

Concepto general de la Administración: Su personalidad.—Legalidad de las disposiciones generales y recursos que la garantizan.

4.ª

Organización del Poder administrativo.—Jerarquía administrativa.—Su concepto, clases y condiciones.—División del territorio nacional.

5.ª

Funcionarios administrativos en general.—Concepto legal de los mismos.—Su clasificación.—Sus deberes y derechos.—Honores.—Sueldos.—Descuentos.—Retenciones.—Derechos pasivos.—Responsabilidad de los funcionarios administrativos.

6.ª

Legislación vigente relativa a los funcionarios del Ministerio de la Gobernación, y en particular a los de Sanidad exterior.—Ingreso, ascenso y separación de los mismos.—Responsabilidad. Sus relaciones con los Gobernadores, Alcaldes, Juntas provinciales o municipales de Sanidad, con las Autoridades de Marina y con los Cónsules.

7.ª

Administración central.—Consejo de Ministros.—Atribuciones de los Ministros.—Revocación de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial.—Sumaria idea de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

8.ª

Organización del Ministerio de la Gobernación y de sus dependencias, especialmente las relativas a Sanidad.—Inspección general.—Procedimientos administrativos.—Expedientes gubernativos.

9.ª

Contratos de servicios y obras en general y especialmente las relativas a Sanidad, según la Legislación vigente.—Disposiciones que regulan la materia.

10.

Contabilidad de las Estaciones sanitarias.—Nóminas del personal y cuentas de material.—Justificación.—Responsabilidad.

Geografía comercial.

1.ª

Indicación de las principales Compañías navieras, rutas y puertos de su es-

cala.—Breve noción de las principales vías férreas internacionales y estaciones fronterizas.

2.ª

España.—Puertos comerciales más importantes.—Países con los que principalmente efectúa su comercio y artículos sobre los que versa el mismo.

3.ª

Gran Bretaña e Irlanda.—Puertos comerciales más importantes.—Sus colonias.—Comercio de la Metrópoli, con sus Colonias e internacional de aquella y éstas.

4.ª

Alemania y Polonia.—Puertos comerciales más importantes.—Comercio de ambos países con el resto de los del Globo.

5.ª

Francia y sus Colonias.—Puertos comerciales más importantes.—Artículos de importación y exportación en Francia y países con que ésta realiza su comercio.

6.ª

Finlandia, Ucrania, Estonia, Rusia y sus Protectorados.—Puertos comerciales más importantes.—Artículos sobre los que versa el comercio de estas naciones y países con los que lo efectúa

7.ª

Puertos comerciales más importantes de Suecia, Noruega, Dinamarca, Bélgica y Holanda.—Su principal comercio de importación y exportación.

8.ª

Puertos comerciales más importantes de Italia, Grecia, Turquía, Portugal, Montenegro, Rumania, Bulgaria y Checoslavia.—Sumaria idea del movimiento comercial que efectúan

9.ª

Vida comercial de Asia, Africa y Oceanía y puertos comerciales más importantes.

10.

Estados Unidos de América del Norte. México.—Colonias norteamericanas.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Su comercio.

11.

Puertos comerciales más importantes de América Central y del Sur.—Su comercio.

Higiene nava'

1.ª

Atmósfera.—Análisis físico y químico de los elementos que la integran.—Atmósfera terrestre y marítima: Sus impurezas.—Sus caracteres y efectos en el organismo humano.

2.ª

El aire como vehículo de las infecciones.—Análisis microbiológico del aire.

3.ª

Climas.—Aclimatación: Su biología.

Aptitud de las diversas razas para la colonización

4.ª

Diferentes tipos de barcos según el tráfico a que se destinen; material de que estén contruidos; medios de propulsión utilizados.—Condiciones higiénicas a que deben sujetarse en cada caso.

5.ª

Ambiente interior de los barcos.—Su estudio higiénico.—Impurificación del ambiente de los barcos: Sus causas.—Ventilación a bordo de los diferentes tipos de barcos.—Procedimientos más usados.

6.ª

Iluminación natural y artificial a bordo de los barcos.—Sus sistemas.—Estudio higiénico de los mismos.

7.ª

Calefacción en los barcos.—Sus sistemas.—Su estudio sanitario.—Refrigeración en los buques.—Su estudio sanitario.—Buques frigoríficos.—Su estudio sanitario

8.ª

Medidas de higiene personal que deben encomendarse a los tripulantes de los barcos, según el cargo que desempeñen a bordo y los distintos tipos de barcos.—Ropas y efectos de uso personal: Su estudio sanitario.—Lavado a bordo.—Sus sistemas y juicio crítico de cada uno en relación con la higiene del barco.

9.ª

Servicios sanitarios a bordo de los barcos.—Su estudio.

10.

Mercancías constituidas por materias insalubres o susceptibles de albergar gérmenes morbosos.—Medidas a adoptar en los barcos para evitar perjuicios a la salud por estos motivos.

11.

Higiene de los departamentos que se destinan en los barcos para pasajeros y tripulantes, y de los distintos servicios de los mismos.—Procedimientos de limpieza y saneamiento.

12.

Aguas residuarias.—Excretas e inmunificas de los barcos.—Retretes, urinarios, baños.—Saneamiento y desinfección de estos departamentos.—Sentinas.—Su estudio sanitario.

13.

Papel de los barcos en la difusión de las enfermedades infecciosas comunes.

14.

Papel de los barcos en el mantenimiento y difusión de la peste.

15.

Papel de los barcos en el mantenimiento y difusión del cólera.

16.

Papel de los barcos en el mantenimiento y difusión de la fiebre amarilla.

17.

Ferrocarriles.—Diversos tipos, con arreglo a sus servicios.—Higiene de los mismos.—Papel de los ferrocarriles en la difusión de las enfermedades transmisibles.

18.

Navegación aérea.—Su papel en la difusión de las enfermedades contagiosas.

19.

Agua de bebida.—Su composición y propiedades físicas.—Orígenes del agua potable.—Impurezas debidas a su origen. Valor higiénico de éste.—Impurezas debidas a su depósito y distribución.

20.

Análisis químico de las aguas potables y juicio higiénico del resultado del mismo.

21.

Análisis micrográfico del agua.—Aislamiento de gérmenes patógenos y saprofitos que con más frecuencia impurifican las aguas.—Juicio higiénico del resultado de estos análisis.

22.

Procedimientos físicos, químicos y biológicos para la depuración y esterilización de las aguas.—Potabilizadoras.

23.

Agua en los barcos y en los ferrocarriles.—Estudio sanitario de estos servicios.

24.

Las distintas clases de agua que conducen los barcos y los ferrocarriles en la propagación de las enfermedades transmisibles.

25.

Alimentos en general.—Fisiología de la nutrición.—Composición de las distintas clases de alimentos.—Su acción sobre el metabolismo nutritivo.

26.

Alimentos de origen animal.—Su estudio higiénico.—Adulteraciones y falsificaciones.—Carnes enfermas.—Botulismo. Análisis químico y micrográfico de los alimentos de origen animal.

27.

Leche y sus derivados.—Su estudio higiénico.—Adulteraciones y falsificaciones. Leche procedente de animales enfermos. Su estudio sanitario.—Análisis de la leche.

28.

Alimentos de origen vegetal.—Su estudio sanitario.—Valor higiénico de los mismos.—Su análisis.

29.

Ración alimenticia.—Sus tipos.—Principios fisiológicos y biológicos que deben informarla.—Cálculo de la energía derivada de los alimentos en relación con el trabajo y fisiologismo del organismo humano.

30.

Vitaminas.—Avitaminosis.

31.

Ración alimenticia del marinero.—Conservas alimenticias en general.—Procedimientos de conservación más en uso y su crítica higiénica.—Alteraciones.—Adulteraciones.—Análisis químico y biológico.—Gambuza.—Su estudio sanitario.

32.

Bebidas alcohólicas.—Idem aromáticas. Su acción sobre el organismo.—Estudio sanitario de las mismas

33.

Desinfección en general.—Desinfección por agentes físicos y químicos.—Desinfección y esterilización.

34.

Desinfección en los barcos.—Procedimientos a seguir en la desinfección de un barco, según su tipo, clase de carga y enfermedad transmisible que lo requiera.

35.

Desratización de los barcos.—Práctica de la desratización.—Sus métodos. Desratización de tinglados, almacenes, muelles y depósitos flotantes en los puertos.—Muricidas.—Su estudio sanitario.

36.

Desinfección en ferrocarriles.—Material fijo y móvil.—Sus métodos.

37.

Consideraciones generales sobre la elección del personal que ha de tripular los barcos.—Su aptitud física.—Prácticas sanitarias a que deben someterse los tripulantes de los barcos.

38.

Profilaxis a bordo en relación con las enfermedades del cuero cabelludo y de la piel.—Idem de las infecciones agudas. Idem de los trastornos oculares.—Idem de las enfermedades venéreas.

39.

Animales parásitos que más frecuentemente albergan los barcos.—Estudio sanitario de los mismos.

40.

Puertos y zonas marítimas.—Su higiene.—Importancia de ésta en el mantenimiento y difusión de las enfermedades transmisibles.

41.

Lazaretos y hospitales de aislamiento. Su papel en la profilaxis de las enfermedades transmisibles

42.

Hospitales de costa y flotantes.—Sanatorios marítimos y de altura.—Su estudio sanitario.

43.

Industria pesquera.—Barcos pesqueros.—Condiciones higiénicas que deben reunir.—Transporte y conservación de la pesca a bordo.—Tripulación de los barcos de pesca.—Estudio sanitario

44.	Transporte de ganado por mar. — Su estudio sanitario.
45.	Emigración. — Corrientes emigratorias principales. — Estudio sanitario de las mismas. — Papel de la emigración en el mantenimiento y difusión de las enfermedades transmisibles.
46.	Transporte de emigrantes a bordo de los barcos. — Su estudio sanitario. — Idem en los ferrocarriles. — Su estudio sanitario.
47.	Criaderos artificiales de peces y moluscos. — Su estudio sanitario.
	Epidemiología, Microbiología y Patología de las enfermedades infecciosas y de las propias de los países tropicales.
1.ª	Concepto moderno de la Epidemiología.
2.ª	Papel de los insectos en la propagación de las enfermedades infecciosas.
3.ª	El aire como medio de transmisión de las enfermedades infecciosas.
4.ª	Papel del agua en la difusión de las enfermedades infecciosas.
5.ª	Infecciones e intoxicaciones ocasionadas por los alimentos.
6.ª	Papel del tráfico comercial en el desarrollo y propagación de las enfermedades infecciosas.
7.ª	Las formas leves y ambulatorias y los portadores de gérmenes en el mantenimiento y difusión de las enfermedades infecciosas.
8.ª	Profilaxis en las epidemias.
9.ª	Concepto moderno de la naturaleza de la infección. — Infección e inmunidad.
10.	Papel de los objetos de uso y mercancías contaminadas de gérmenes morbosos en la génesis y propagación de las enfermedades infecciosas. — Las secreciones y excreciones del hombre y los animales en la difusión de las enfermedades infecciosas.
11.	Laboratorios de Bacteriología y Parasitología aplicados a la investigación clínica. — Su organización. Material de que deben estar dotados y funcionamiento.
12.	Técnica microbiológica en general.

	Idem para el estudio de los protozoarios patógenos.
13.	Medios de cultivo. — Cultivo de las bacterias. — Idem de los protozoarios.
14.	Técnica general para la recogida de productos normales y patológicos en el hombre y en los animales de experimentación, y marcha general a seguir en la investigación en los mismos de gérmenes patógenos.
15.	Esterilización en Bacteriología. — Desinfección. — Asepsia. — Antiseptia. — Agentes químicos desinfectantes. — Su acción. — Teorías que pretenden explicarla.
16.	La experimentación en los animales aplicada a la Bacteriología y a la Parasitología.
17.	Biología general de las bacterias. — Sus funciones y modo de reaccionar frente a los agentes físicos, químicos y biológicos.
18.	Biología general de los protozoarios. — Sus funciones y modo de reaccionar frente a los agentes físicos, químicos y biológicos.
	Inmunidad. — Su mecanismo.
20.	Inmunidad natural y predisposición. — Fagocitosis. — Alexinas.
21.	Toxinas. — Antitoxinas.
22.	Agglutininas. — Precipitinas.
23.	Opsoninas. — Bacteriotropinas.
24.	Lisinas. — Reacción de Bordet y Gengou.
25.	Inmunización activa.
26.	Inmunización pasiva.
27.	Anafilaxia. — Enfermedades del suero.
28.	Antianafilaxia. — Los fenómenos anafilácticos aplicados al diagnóstico de las infecciones.
29.	Teoría de Abderhalden. — Quimioterapia esterilizante de Erlich.
30.	Cólera. — Su etiología. — Estudio del

	germen colérico. — Diagnóstico bacteriológico del cólera.
31.	Cólera. — Patogenia. — Anatomía patológica. — Sintomatología. — Diagnóstico clínico. — Pronóstico. — Tratamiento.
32.	Epidemiología y profilaxis del cólera.
33.	Peste. — Su etiología. — Estudio del germen de la peste. — Diagnóstico bacteriológico.
34.	Peste. — Su patogenia. — Anatomía patológica. — Formas clínicas: sus síntomas. — Diagnóstico diferencial. — Pronóstico.
35.	Peste. — Tratamiento de la peste. Su profilaxis. — Su epidemiología.
36.	Fiebre amarilla. — Etiología. — Trabajos de Noguchi en la investigación del agente causal de la fiebre amarilla: su resultado. — Epidemiología de la fiebre amarilla.
37.	Fiebre amarilla. — Su patogenia. — Anatomía patológica. — Diagnóstico clínico. — Diagnóstico diferencial. — Pronóstico. — Tratamiento. — Profilaxis.
38.	Viruela. — Estudios etiológicos. — Patogenia. — Anatomía patológica. — Síntomas. — Diagnóstico diferencial. — Pronóstico.
39.	Viruela. — Su tratamiento. — Vacunación antivariólica: su estudio. — Epidemiología de la viruela.
40.	Sarampión y escarlatina. — Etiología, patología y anatomía patológica. — Diagnóstico diferencial. — Pronóstico.
41.	Tratamiento del sarampión y escarlatina. — Profilaxis. — Epidemiología.
42.	Enfermedades producidas por el neumococo. — Su estudio clínico.
43.	Neumococo. — Su estudio. — Vacunación y seroterapia en las neumococias. — Profilaxis y epidemiología de las neumococias.
44.	Meningitis cerebrospinal epidémica. — Su etiología. — Estudio del meningococo. — Diagnóstico bacteriológico de las meningococias.
45.	Patogenia de las meningococias. — Diagnóstico clínico. — Tratamiento. — Va

vacunas y sueros. — Profilaxis. — Epidemiología.

46

Fiebre de Malta. — Etiología. — Patogenia. — Anatomía patológica. — Formas clínicas. — Diagnóstico clínico. — Pronóstico.

47

Fiebre de Malta. — Estudio del micrococo melitense. — Diagnóstico bacteriológico de la fiebre de Malta. — Epidemiología. — Profilaxis. — Vacunas y sueros.

48

Chancro blando y blenorragia. — Etiología. — Estudio de los gérmenes productores de ambas enfermedades. — Patogenia. — Diagnóstico diferencial clínico y bacteriológico. — Tratamiento. — Profilaxis. — Vacunas y sueros gonocócicos.

49

Cocos patógenos Gram-positivos. — Su estudio y diagnóstico bacteriológico. — Vacunas y sueros.

50

Gripe. — Su etiología. — Estudio de su agente causal. — Patogenia.

51

Diagnóstico de la gripe. — Formas clínicas. — Tratamiento. — Epidemiología. — Profilaxis.

52

Difteria. — Etiología. — Estudio del agente causal de la difteria. — Diagnóstico bacteriológico de la difteria.

53

Difteria. — Patogenia. — Síntomas. — Tratamiento. — Profilaxis. — Epidemiología.

54

Fiebre tifoidea. — Etiología. — Estudio del bacilo tífico. — Diagnóstico bacteriológico de la fiebre tifoidea. — Aislamiento del germen fuera del organismo humano.

55

Patogenia y anatomía patológica de la fiebre tifoidea. — Diagnóstico clínico. — Tratamiento. — Profilaxis. — Epidemiología.

56

Paratífus. — Estudio de los gérmenes paratíficos. — Diagnóstico clínico y bacteriológico de las enfermedades paratíficas.

57

Disentería bacilar. — Estudio de los gérmenes productores de esta enfermedad. — Patogenia. — Diagnóstico diferencial, clínico y bacteriológico. — Tratamiento. — Sueros y vacunas. — Profilaxis. — Epidemiología.

58

Coqueluche. — Etiología. — Estudio del agente causal de la coqueluche. — Síntomas. — Diagnóstico clínico y bacteriológico. — Tratamiento. — Profilaxis. — Epidemiología.

59

Carbunco. — Estudio de su agente cau-

sal. — Diagnóstico clínico y bacteriológico. — Tratamiento. — Profilaxis. — Epidemiología.

60

Muermo. — Estudio de su agente causal. — Síntomas. — Tratamiento. — Profilaxis. — Epidemiología.

61

Tuberculosis. — Estudio de los bacilos tuberculosos. — Diagnóstico bacteriológico de la tuberculosis humana. — Epidemiología. — Profilaxis.

62

Tuberculosis humana. — Formas clínicas. — Diagnóstico. — Tratamiento.

63

Lepra. — Estudio de su agente causal. — Síntomas. — Tratamiento. — Profilaxis.

64

Tifus exantemático. — Trabajos en la investigación de su agente causal. — Síntomas. — Diagnóstico diferencial.

65

Tifus exantemático. — Tratamiento. — Profilaxis. — Epidemiología.

66

Chlamydozoos. — Tracoma. — Su etiología. — Síntomas. — Diagnóstico. — Tratamiento. — Epidemiología. — Profilaxis.

67

Beri-beri y escorbuto. — Etiología. — Diagnóstico. — Profilaxis. — Distribución geográfica.

68

Tétanos. — Etiología. — Estudio del germen del tétanos. — Patogenia. — Diagnóstico diferencial, clínico y microbiológico. — Tratamiento. — Profilaxis. — Epidemiología.

69

Rabia. — Etiología. — Patogenia. — Diagnóstico. — Tratamiento. — Profilaxis. — Epidemiología.

70

Sífilis. — Etiología. — Estudio del agente causal de la sífilis. — Síntomas. — Diagnóstico. — Tratamiento.

71

Profilaxis de las enfermedades venéreo-sifilíticas.

72

Disentería amebiana. — Estudio de su agente causal. — Síntomas. — Diagnóstico diferencial, clínico y microbiológico. — Tratamiento. — Profilaxis. — Epidemiología.

73

Fiebre recurrente. — Estudio de su agente causal. — Síntomas. — Diagnóstico diferencial, clínico y microbiológico. — Tratamiento. — Profilaxis. — Epidemiología.

74

Espiroquetosis ictero-hemorrágica. — Estudio de su agente causal. — Síntomas,

Diagnóstico. — Tratamiento. — Profilaxis. — Epidemiología.

75

Encefalitis letárgica. — Trabajos en la investigación de su agente causal. — Síntomas. — Diagnóstico. — Tratamiento. — Profilaxis. — Epidemiología.

76

Kala-azar infantil. — Formas clínicas. — Estudio de su agente causal. — Diagnóstico. — Tratamiento. — Profilaxis. — Epidemiología.

77

Poliomielitis epidémica. — Estudios etiológicos. — Patogenia. — Anatomía patológica. — Síntomas. — Diagnóstico diferencial. — Tratamiento. — Epidemiología. — Profilaxis.

78

Tripanosomiasis humanas. — Estudio de su agente causal. — Síntomas. — Diagnóstico. — Tratamiento. — Profilaxis. — Epidemiología.

79

Plasmodium vivax. — Su biología dentro y fuera del organismo humano. — Plasmodium malariae. — Su biología dentro y fuera del organismo humano.

80

Fiebre palúdica tropical. — Estudio de su agente causal. — Estudio clínico de las diversas formas de paludismo. — Tratamiento. — Epidemiología. — Profilaxis.

81

Tiñas. — Estudio de los agentes causales. — Síntomas. — Diagnóstico. — Tratamiento. — Profilaxis. — Epidemiología.

82

Filarias. — Su estudio. — Síntomas de la filariosis humana. — Formas clínicas. — Diagnóstico. — Tratamiento. — Profilaxis. — Epidemiología.

83

Epizootias más comunes. — Su estudio clínico. — Su etiología. — Estudio de los agentes causales de las mismas. — Profilaxis. — Epidemiología.

Legislación sanitaria.

1.ª

Historia de la Legislación sanitaria española.

2.ª

Historia de la Legislación de Sanidad exterior en España.

3.ª

Legislación vigente en materia de sanidad exterior. — Preceptos que la contienen y criterios a que se ajusta.

4.ª

Organización y funciones de los servicios de sanidad exterior en España. — División territorial sanitaria.

5.ª

Inspección general de Sanidad. — Su organización y funciones.

6. ^a Real Consejo de Sanidad.—Su organización y funciones.	19 Legislación vigente sobre higiene y salubridad de los barcos.—Policía sanitaria referente a los barcos durante su permanencia en puerto.	33 Derechos sanitarios en relación con servicios de Sanidad exterior.
7. ^a Institutos de Higiene.—Su organización y funciones.	20 Legislación vigente sobre las medidas sanitarias a tomar en los barcos a la salida de los puertos; durante su travesía.	34 Contratación de servicios.—Legislación sobre la materia.
8. ^a Sanidad interior.—Su organización y funciones.	21 Legislación vigente sobre las medidas sanitarias a tomar en los barcos a su llegada a puerto.	35 Infracciones y penalidad.
9. ^a Deberes y atribuciones del personal médico y administrativo de las Estaciones Sanitarias de los puertos y fronteras.—Idem ídem del personal subalterno.—Idem íd. íd. de los Inspectores de puertos habilitados.	22 Régimen sanitario de los barcos por enfermedades infecciosas comunes.	36 Legislación vigente sobre observación y vigilancia de tripulantes y pasajeros.
10 Organización y funciones de los servicios sanitarios en la Marina de guerra española.	23 Régimen sanitario de los barcos por peste.	37 Ley de Epizootias.—Reglamento para su aplicación.
11 Organización y funcionamiento de los servicios sanitarios en la Marina mercante española.—Conveniencia de una modificación en la actual organización de estos servicios	24 Régimen sanitario de los barcos por cólera.	38 Ley de Emigración.—Reglamento para su aplicación.
12 Cónsules y Agentes consulares españoles.—Idem íd. extranjeros en España. Deberes y atribuciones de unos y otros en relación con los servicios sanitarios.	25 Régimen sanitario de los barcos por fiebre amarilla.	39 Convenios sanitarios internacionales hasta el de París de 1903.
13 Estaciones sanitarias de puertos y fronteras.—Su organización y funcionamiento.	26 Legislación vigente sobre vacunación antivariólica en relación con los servicios de Sanidad exterior.	40 Convenios sanitarios internacionales de París de 1903 y 1912.
14 Lazaretos marítimos.—Su organización y funcionamiento.	27 Sanidad de fronteras.—Legislación vigente sobre la materia.	41 Oficina sanitaria internacional de París.—Su organización y funciones.
15 Hospitales de aislamiento.—Legislación actual sobre la materia.	28 Servicios sanitarios permanentes de ferrocarriles.	42 Consejos sanitarios internacionales de Egipto, Constantinopla, Tángtr y Teherán.—Su organización y funciones.
16 Objeto y principios generales de los servicios de Sanidad exterior.	29 Servicios sanitarios de los ferrocarriles en caso de epidemia.	43 Legislación sanitaria de las zonas de influencia de España y Francia en Marruecos.
17 Dirección y organización de los servicios de Sanidad exterior en España.—Distritos sanitarios.—Lazaretos.—Estaciones sanitarias y puertos habilitados.	30 Legislación vigente sobre desinfección, importación y tránsito de mercancías y equipajes.	44 Legislación sanitaria de Portugal.
18 Patentes.—Certificados consulares de sanidad.—Visados.	31 Legislación vigente sobre importación, desinfección y tránsito de trapos.	45 Estudio comparativo de la Legislación sanitaria de los países más importantes de Europa.
	32 Legislación vigente sobre reconocimiento y análisis de subsistencias alimenticias en régimen de importación.	46 Estudio comparativo de la Legislación sanitaria de los principales países de América. Madrid, 11 de Abril de 1921.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

